

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excelentísimo Señor Doctor Don Otto Arosemena Gómez,
Presidente Constitucional de la República,

AÑO II — QUITO, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1968 — NUMERO 408

<p>Director: Dr. MANUEL C. MENA SOTO Teléfono: N° 212564</p> <hr/> <p>Tiraje: 4.800 ejemplares.— Valor \$ 0,50</p> <hr/> <p>TARIFA DE SUSCRIPCIONES:</p> <p>Annual \$ 100,00 Semestral „ 55,00 Al Exterior „ 120,00 Número suelto „ 0,50</p>	<p>969 Pensión de montepío militar a la Sra. María H. Garcés 3332</p> <p>970 Pensión de montepío militar a la Sra. Olivia Vélez V. 3332</p> <p>972 Nueva pensión de montepío militar a la Sra. Carmen L. Vásquez 3332</p> <p>DE 1043 Autorízase al Ministro de Finanzas proceda a emitir Cuarenta y seis millones de sueres en Bonos del Estado 3333</p> <p style="text-align: right;">13.06.08.05</p> <p style="text-align: center;">Acuerdos:</p> <p>425 Autorízase al Municipio de Loja para que celebre un contrato de préstamo con la Caja Nacional del Seguro Social, por Seis Millones de Sueres, para pavimentación de dicha Ciudad 3334</p>
---	--

S U M A R I O :

Dcto.

FUNCION LEGISLATIVA

Comisión Legislativa Permanente:

- DL RO 487 06/12/55*
- 3327*
- 10.05*
- 09.13.01.00*
- Ley—N° 49—CL— Refórmase Decreto Legislativo de 1965, relacionado con el H. Consejo Provincial del Cañar 3328
- Ley—N° 53—CL— Refórmase Ley de Ejercicio Profesional de Químicos Farmacéuticos 3328

FUNCION EJECUTIVA

Decretos:

- 973 Modifícase Decreto Supremo 2266 de Octubre de 1965, relacionado con la expropiación de terrenos contiguos al Aeropuerto de Latacunga 3328
- 1077 Autorízase a la Autoridad Portuaria de Manta para que contrate la realización de obras complementarias para habilitar dicho Puerto 3329
- 945 Dáse de baja al Tnte. Jaime A. López, por fallecimiento 3330
- 946 Dáse de baja al Sbtte. Guillermo Germán Villarreal V. 3330
- 947 Déjase insubsistente condecoración al Cap. de Sanidad Segundo E. Cando B. por haber sido ya condecorado 3330
- 948 Amplíase Decreto 887 de 1968 3330
- 951 Ascíendese al Sbtte. de Sanidad Militar Mario E. León I. 3331
- 967 Nueva pensión de montepío militar a la Srta. Rosa Herrera 3331
- 968 Pensión de montepío militar a la Sra. Margarita Estrella F. 3331

- 139 Autorízase al Municipio de Loja para que celebre un contrato de empréstito con el Banco del Azuay, por Tres Millones de Sueres, para terminación del Palacio Municipal 3334
- Salario Mínimo para los Choferes de la Provincia de Bolívar 3334

N° 049—CL

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

Considerando:

Que por Decreto Legislativo de 1° de noviembre de 1965, publicado en el Registro Oficial N° 987, de 5 de diciembre del mismo año, en razón de haberse producido en el centro cantonal de Biblián un deslizamiento de tierras, que afectó a edificios privados y públicos, y produjo daños a servicios públicos, tales como agua potable y luz eléctrica, se asignó fondos para su reparación y reconstrucción.

Que estos fondos han venido siendo administrados por el H. Consejo Provincial del Cañar y que, por falta de adecuada planificación, a partir de 1962, no se ha cumplido con la finalidad propuesta.

Que la Comisión Auxiliar de Legislación Administrativa, con fecha 25 de enero de 1968, ha emitido informe favorable,

Expide la siguiente Ley:

Art. 1.— Del Art. 3° del Decreto Legislativo de 1° de noviembre de 1965, suprimase la palabra "Cañar".

Art. 2.— El Art. 4 del mencionado Decreto Legislativo dirá:

"Los Consejos Provinciales de Pichincha y Loja, respectivamente, administrarán los fondos asignados; y, al efecto, cada uno ellos formulará un Plan de Inversiones que oriente los propósitos indicados en el artículo anterior reformado. Dicho Plan será sometido a la aprobación de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

Los fondos provenientes de la cuota asignada al cantón Biblián serán entregados, para su inversión, al Municipio de Biblián, el mismo que abrirá en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Azogues, una cuenta especial denominada "Fondos para la Reconstrucción del Cantón Biblián".

El Cocejo Municipal de Quevedo administrará cualquier remanente de los fondos asignados para este Cantón en la provincia de Los Ríos, a partir de 1969".

Art. 3.— Los fondos correspondientes al Cantón Biblián serán invertidos en la terminación del Palacio Municipal, en la reconstrucción del Canal de Aducción y Casa de Máquinas de la Empresa Eléctrica, obras que fueron iniciadas y no concluidas; en la construcción de edificios para educación, en consideración a que no se ha procedido a reconstruirlos y repararlos y, en todas aquellas obras que fueron objeto del indicado Decreto.

Disposición Transitoria:

El Consejo Provincial de Cañar entregará al Municipio de Biblián, en el plazo de sesenta días, los fondos que, hasta la fecha de la vigencia de esta Ley, se encontraren en su poder, destinados a la reconstrucción del cantón Biblián, en virtud del citado Decreto Legislativo de 19 de noviembre de 1955.

Art. 4.— La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Quito, a 13 de junio de 1968.

f.) Ldo. Alejandro Aguilar Rulova, Vicepresidente.— f.) Dr. Angel Merino Vallejo, Secretario Abogado.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

EJECUTESE.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 053—CL

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 1553, de 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 158, de 11 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos Farmacéuticos del Ecuador, la misma que ampara a todos los profesionales titulados en el ramo de Química y Farmacia.

Que en el Art. 2º de la indicada Ley, la palabra "Industrial" restringe el alcance y proyección de la misma Ley.

Que la Comisión Auxiliar de Legislación Social y Laboral, con fecha 9 de febrero de 1968, ha emitido informe favorable.

Expide la siguiente Ley:

Art. 1.— El Art. 2º de la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos Farmacéuticos, de 10 de noviembre de 1966, publicada en el Registro Oficial Nº 158, de 11 de los mismos mes y año, dirá:

"Es derecho de los profesionales descritos en el artículo anterior, poseer, instalar, dirigir y controlar farmacias, oficinas de distribución de productos químicos farmacéuticos, propaganda médica y laboratorios farmacéuticos, laboratorios químicos y bioquímicos, que incumben a su especialidad profesional".

Art. 2.— Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Quito, a 18 de junio de 1968.

f.) Dr. Oswaldo González C., Presidente.— f.) Dr. Angel Merino Vallejo, Secretario Abogado.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

EJECUTESE.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 973

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 2266, publicado en el Registro Oficial Nº 607 de 15 de octubre de 1965, se declararon de utilidad pública con fines de expropiación, varios terrenos contiguos al Aeropuerto de Latacunga.

Que, de conformidad al literal b) del Art. 1º del Decreto Supremo mencionado, entre los terrenos declarados de utilidad pública figuran los de propiedad del señor Rafael María Miño;

Que, según la nueva planificación efectuada por el Departamento de Construcciones de la Dirección General de Aviación Civil, se ha determinado que la propiedad denominada "Coliza" del señor Rafael María Miño, situada al lado occidental de la carretera de Latacunga a Mualó, no será utilizada en las obras de ampliación del Aeropuerto;

Que, la declaratoria de utilidad pública a las propiedades del señor Rafael Miño, impide el que éste pueda hacer uso de sus legítimos derechos de propietario; y.

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional:

Decreta:

Art. 1º— En el literal b) del Art. 1º del Decreto Supremo Nº 2266, expedido el 30 de septiembre de 1965 y promulgado en el Registro Oficial Nº 607 de 15 de octubre del mismo año, suprimase las palabras "...señor Rafael Miño".

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Arturo Vinuesa Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1077

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario concluir las obras Portuarias de Manta, realizando aquellas que son indispensables para el saneamiento ambiental y para evitar la frecuente presentación de epidemias que restan el prestigio de Puerto Principal al de la indicada ciudad;

Que entre esas obras de urgente e inaplazable necesidad se cuentan las de alcantarillado y pavimentación de las vías acceso y de otras arterias principales de la población, para poner al Puerto de Manta en la categoría de Puerto Limpio Clase A;

Que para emprender en dichas obras no existen, al momento, los fondos necesarios, pero Autoridad Portuaria de Manta dispondrá en lo posterior de los recursos con los que cuenta en conformidad al Decreto Nº 056 de 1º de junio de

1967, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente y promulgado en el Registro Oficial Nº 156 de 27 de los mismos mes y año, permitirán afrontar una financiación;

Que Autoridad Portuaria de Manta ha sido encargada de llevar a término, como una de sus finalidades específicas, las obras complementarias para el Puerto, según se desprende del Art. 2º de Decreto Nº 1373 de 24 de octubre de 1966, que fue promulgado en el Registro Oficial Nº 149 de 27 de los mismos mes y año;

Que habiéndose decretado el estado de emergencia nacional según consta del Decreto Ejecutivo Nº 1049 de 21 de junio de 1968, conforme a lo estatuido en el Art. 3º de la Ley de Licitaciones en vigencia, no hace falta el requisito de licitación para la contratación de las obras a las que se refiere los considerandos precedentes;

Que los señores Contrator General del Estado y Procurador General del Estado ha emitido sus dictámenes favorables, conforme constan de los oficios Nos. 14151 LCP y 758, de 27 de junio del presente año respectivamente;

A solicitud de Autoridad Portuaria de Manta, de las fuerzas vivas y clasistas de esa ciudad y de representantes provinciales de Manabí,

Decreta:

Art. 1º— Por cuanto las obras complementarias a las que se hace referencia en los considerandos del presente Decreto, son de importancia y de urgente necesidad para habilitar el Puerto de Manta y no existen los fondos necesarios para su construcción, de acuerdo a lo determinado en los artículos 3º y 15 de la Ley de Licitaciones, autorizase a Autoridad Portuaria de Manta para que, sin el requisito de licitación contrate dichas obras complementarias con la persona o personas que ofrezcan la mejor financiación, previa la apertura de concurso de precios o de ofertas, comprometiendo para el pago las rentas que administra en conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 56 de 1º de junio de 1967 y que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nº 156 de 27 de los mismos mes y año.

Art. 2º— Las instituciones manabitas, como el Centro de Rehabilitación, que tengan en sus presupuestos asignados fondos para la realización de las obras a las que se refiere el presente Decreto, deberán consignar los dineros en la cuenta especial que para el efecto tiene Autoridad Portuaria en el Banco Central del Ecuador, Sucursal en Manta.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su promulgación, encárguese los señores Ministros de Obras Públicas, de Finanzas y de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ing. Aurelio DA-

vila Cajas, Ministro de Obras Públicas.— f.) Manuel Cornea Arroyo, Ministro de Finanzas f.) Guillermo Molina Defranc, Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 945

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º—A solicitud de la Comandancia General de Ejército, mediante oficio Nº 680414—E—1b—1., de 29 de mayo del año en curso, dase de baja de las Filas del Ejército—con fecha 20 de mayo de 1968— al señor Teniente S.C. Jaime Anibal López, por haber fallecido; quien, por tanto, dejará de constar en el Instituto Geográfico Militar.

Art. 2º— E señor Ministro de Defensa Nacional queda en cargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 946

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido de Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º—A solicitud de la Comandancia General del Ejército, previo Informe Nº 6800117—EJ. de 28 de mayo del año en curso, dase de baja de las Filas del Ejército— con fecha 21 de febrero de 1968— al señor Subteniente de Inf. Guillermo Germán Villareal Villareal, por haber fallecido; quien, en consecuencia, dejará de constar en el Batallón de Infantería Nº 23 "Constitución".

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 947

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— A solicitud del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, mediante oficio Nº 6800492—G—1b—2., de 31 de mayo del año en curso, déjase insubsistente la Condecoración "Fuerzas Armadas" de Tercera Clase otorgada al señor Capitán de Sanidad Segundo Eliecer Cando Bautista por Decreto Ejecutivo Nº 889, expedido el 20 de mayo de este año, en razón de que mediante Decreto Nº958, de 23 de agosto de 1967, ya se le fué concedida la referida Condecoración.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 948

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido de Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Previa resolución del H. Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio Nº 68093—CP—9., de 22 de mayo del año en curso, ampliase el Decreto Nº 887 de 20 de mayo de 1968 en el sentido de que el ascenso del señor Mayor de Art. Tito A. Urresta Portilla es también con fecha 8 de octubre de 1967, y a continuación del señor Mayor de la misma Arma Juan Francisco Cabrera Muñoz y no como consta en el Decreto Ejecutivo Nº 1133 expedido en 5 de octubre de 1967.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 951

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Previa resolución del H. Consejo Superior Militar de las Fuerzas Terrestres, constante en oficio Nº 68070-E-1c, de 16 de mayo del año en curso, y por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 42 de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, asciéndese a inmediato grado superior—con fecha 1º de abril de 1968— al señor Subteniente de Sanidad Militar Mario Enrique León Idrovo.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 967

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 15 de Mayo del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir del veinte y tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese nueva pensión de montepío militar a la señorita Rosa Herrera Balchicores, en su calidad de hija legítima del que fue Soldado Carlos Herrera Carrera, con la asignación mensual de Doscientos Treinta y seis sucres (\$ 236,00) acrediéndole de esa manera la cuota de Ana María Herrera B., que pierde su derecho por contraer matrimonio. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 50 y 52 de la Ley de Pensiones Mi-

litares, Derógase, en consecuencia, el Dcto. Nº 1138 de 23—VI—60.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3º— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 4º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 968

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese pensión de montepío militar a la señora Margarita Estrella Freire, en su calidad de viuda del que fue Darío Flores Garrido, con la asignación mensual de trescientos ochenta y nueve sucres, ochenta y un centavos (\$ 389,81) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante a a fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Dcto. Nº 1569 de 18 de julio de 1955.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3º— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 4º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 969

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, concédese pensión de montepío militar a la señora María Herlinda Garcés, en su calidad de viuda del que fue Mayor Alfonso Ayllón Jaramillo, con la asignación mensual de Setecientos cincuenta y tres sucres, diez y ocho centavos (\$ 753,18) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Dcto. Nº 2235 de 13 de Octubre de 1955.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3º— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 4º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 970

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, concédese pensión de montepío militar a la señora Olivia Vélez Vera, en su calidad de viuda del que fue Ternel Francisco Febres Cordero, con la asignación

mensual de Seiscientos treinta y dos sucres, Ochenta y un centavos (\$ 632,81) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que dispone los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Dcto. Nº 359—ch., de 29 de Febrero de 1956.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3º— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Guayaquil.

Art. 4º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 972

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 27 de Marzo del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir del siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese nueva pensión de montepío militar a la señora Carmen Luisa Vásquez, en su calidad de madre legítima del que fue Subtte, Gustavo Ledesma Vásquez, fallecido en la Campaña Internacional de 1941, con la asignación mensual de Un mil doscientos sucres (\$ 1.200,00) suma equivalente al 100% del sueldo básico que en la actualidad corresponde a un Subteniente en servicio activo. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Decreto Nº 798 de 29 de Julio de 1966 y Arts. 50 y 52 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Decreto Nº 413 de 17 de Noviembre de 1952 que concedió pensión a David Alberto Ledesma y esposa, ya que el primero de los nombrados a la fecha es fallecido.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3º— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Guayaquil.

Art. 4º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

1.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinuesa Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1043

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto Nº 158 de 9 de junio de 1967, dispuso que las asignaciones fiscales no pagadas a las Universidades desde el año 1960 hasta 1968 constituyen créditos en favor de éstas y que los respectivos valores se pagarán en la forma que se acordare entre el Estado y las Universidades del País.

Que las difíciles condiciones fiscales han impedido que se cumpla el pago en efectivo de esta deuda y que las Universidades del País han aceptado la entrega en Bonos del Estado.

Que se han obtenido los dictámenes de los señores Procurador General del Estado, Contralor General del Estado y Ministro de Finanzas, así como también de la Junta Monetaria, Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica y Comisión Técnica de Presupuesto, según consta en los Oficios Nos. 397 de 6 del marzo de 1968, 6854 de 27 de marzo de 1968, 0875 de 21 de febrero de 1968, 2486 de mayo 17 de 1968 y 51383-PJ de 19 de abril de 1968, respectivamente,

Decreta:

Art. 1º— Autorízase al Ministro de Finanzas para que proceda a emitir \$ 45'000.000,00 (Cuarenta y seis millones de sucros) en Bonos del Estado del 8% de interés anual, a 10 años plazo, destinado al pago de los créditos pendientes a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 158 de 9 de junio de 1967, dictado por la H. Asamblea Nacional Constituyente y publicado en el Registro Oficial Nº 162 de 4 de julio del mismo año.

Art. 2º— La presente emisión constará de 4.600 Bonos de la serie "A" de \$ 10.000,00 cada uno, numerados del 0001 al 4.600 inclusive adheridos 20 cupones de \$ 400,00 cada uno para el pago de los intereses semestrales vencidos.

Art. 3º— El Banco Central del Ecuador, en su carácter de fideicomisario del Gobierno de la República, realizará el servicio de amortización

e intereses, pagando los Bonos sorteados y los respectivos cupones el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, a partir del primer semestre de 1968.

Art. 4º— Los fondos para el pago de la presente emisión, los retendrá el Banco Central de las partidas 1—314—0110—06—821 y 2—314—0210—06—822 para el pago de intereses y amortización, respectivamente, del Capítulo de la Deuda Pública del Presupuesto General del Estado de 1968, y en los años siguientes, hasta su total cancelación, de las partidas que obligatoriamente deberán constar en el Presupuesto General del Estado.

Art. 5º— De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley que creó la Comisión Nacional de Valores, y de conformidad con los términos de este Decreto, procédase a celebrar la correspondiente Escritura Pública y el Banco Central verifique la emisión autorizada.

Art. 6º— De conformidad con el Artículo 58 de la misma Ley que creó la Comisión Nacional de Valores, Codificada, y el Decreto Supremo Nº 429, de 5 de marzo de 1964, estos Bonos llevarán las firmas de los señores Ministro de Finanzas, Contralor General del Estado, Gerente General del Banco Central del Ecuador, Director del Departamento de Crédito y Valores del mismo Banco y Tesorero de la Nación.

Las firmas de los funcionarios determinados en el inciso anterior podrán ser impresas mediante faccímil, no así, la firma del Gerente General del Banco Central del Ecuador que deberá ir resguardada por un sello de agua de la Institución.

Art. 7º— Los Bonos provenientes de la presente emisión ingresarán al Presupuesto de Desarrollo del Estado y se conservarán en custodia del Instituto emisor y a órdenes del Tesorero de la Nación, hasta que sean entregados a las Universidades del País.

Art. 8º— Previo a la entrega de los Bonos, la Contraloría General del Estado procederá a la liquidación y verificación de los valores adeudados por el Fisco a las Universidades desde 1960 a 1968.

Si luego de la respectiva entrega de los Bonos se produjere un sobrante, éste se destinará a financiar el Presupuesto de Desarrollo del Estado.

Art. 9º— Según el Artículo 58 de la misma Codificación y el Decreto Supremo Nº 1162, de 2 de diciembre de 1963, la Comisión del 0,25% establecida en favor del Banco Central será pagada al momento de la entrega de estos Bonos, deducido un número de cupones equivalente al valor de dicha Comisión.

Art. 10.— Encárguese de la ejecución de este Decreto que rige desde su promulgación, al señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 21 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Manuel Correa Arroyo, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 425

OTTO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

El oficio Nº 1121-AML, de 20 de junio de presente año, dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Alcalde de Loja;

En uso de la facultad que le concede el Art. 4º del Decreto Legislativo sancionado el 27 de diciembre de 1954, publicado en el Registro Oficial Nº 709, de 7 de enero de 1955;

Acuerda:

Autorizar al Ilustre Municipio de Loja para que proceda a la celebración de un contrato de empréstito con la Caja Nacional del Seguro Social, por la cantidad de seis millones de sucres, que serán destinados a la pavimentación de la ciudad de Loja.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de junio de 1968.

Por el señor Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Municipalidades, f.) Dr. Benjamín Terán Varea.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Alberto Littuma Arizaga, Subsecretario de Gobierno.

Nº 139

OTTO AROSEMENA GOMEZ
Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 916-AML de fecha 22 de mayo de 1968, dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Loja, en el que solicita la autorización correspondiente de un contrato de empréstito con el Banco del Azuay Sucursal en Loja;

En uso de la atribución que le confiere el Art. 4º del Decreto Legislativo sancionado el 27 de diciembre de 1954, publicado en el Registro Oficial Nº 709 de enero de 1955;

Acuerda:

Autorizar al Ilustre Municipio de Loja, para que proceda a la celebración de un contrato de empréstito con el Banco del Azuay, Sucursal en

Loja, por la cantidad de Tres Millones de Sucres, que serán invertidos en el financiamiento de la terminación del Palacio Municipal.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de Mayo de 1968.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

f.) Benjamín Terán Varea.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Alberto Littuma Arizaga, Subsecretario de Gobierno.

LA COMISION DE SALARIO MINIMO DE CHOFERES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

Organizada con el fin de revisar las remuneraciones que deben percibir los trabajadores de dicha rama de actividad, por unanimidad;

Resuelve:

Art. 1º.— Fijar el salario mínimo para los Choferes Profesionales de la provincia de Bolívar, de acuerdo a la siguiente tabla y según categorías:

Para Choferes Profesionales de carros livianos, de servicio público	\$ 1.200,00
Para Choferes Profesionales de carros livianos de Servicio Provincial (vehículos livianos de Hospitales, Clínicas, Sanidad, Cruz Roja, Asistencia social, Luz Eléctrica	" 1.300,00
Para Choferes Profesionales de carros servicio interprovincial de Empresas de Transportes	" 1.550,00
Para Choferes Profesionales de carros de carga, tipo pesado, y de servicio público Provincial	" 1.700,00
Para Choferes Profesionales de carros pesados con transporte de combustible y explosivos	" 1.800,00

Art. 2º.— La presente Resolución entrará en su vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a 4 de Junio de 1968.

ff.) Jaime I. González Real, Inspector Provincial del Trabajo y Presidente de la Comisión; Dr. Juan Estrella, Delegado por la Caja Nacional del Seguro de Bolívar; Dr. Gabriel Novoa, Delegado por la I. Municipalidad; Sr. Julio Arturo Calero A., Delegado Patronal; Sr. Marino Cañizares, Delegado por los Trabajadores; Alberto Dávila Torres, Secretario Ad-hoc.

Certifico: El Secretario de Salario Mínimo:
f.) Arturo Ramírez Sacoto.

Talleres Gráficos Nacionales